



NACIONAL



LEY 15277

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)

Régimen de incompatibilidad para el personal del arte de curar.

Sanción: 10/11/1959; Boletín Oficial 02/05/1960

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1.- Derogado por Ley 22.251 (B.O. 17-07-80).

ARTICULO 2. Autorízase al Poder Ejecutivo a abonar los haberes del personal mencionado en el artículo precedente, pendientes de pago a la fecha de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 3. El personal comprendido en esta ley podrá desempeñar cualquier otro cargo rentado, nacional, provincial o municipal, siempre que no haya incompatibilidad horaria.

ARTICULO 4. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FRONDIZI - Malaccorto - Alzogaray.

